

TRIBUNAL: [REDACTED]

ROL: [REDACTED]

CARATULA: [REDACTED]

CUADERNO: Principal

EVACUA REPLICA

S.J.L CIVIL [REDACTED]

[REDACTED] Abogado [REDACTED]

[REDACTED] por la parte demandante,

autos ordinarios, caratulados [REDACTED]

causa rol [REDACTED] cuaderno principal, a S.S, con respeto digo:

Que encontrándome dentro de plazo y de conformidad a lo establecido en el artículo 311 de Procedimiento Civil, vengo por este acto en evacuar traslado de la

réplica en cumplimiento de lo ordenado en resolución de fecha 1 de Marzo de [REDACTED] y que rola a foja [REDACTED], en virtud de los siguientes argumentos:

Como primera cuestión, esta parte reafirma todos y cada uno de los puntos expuestos en la demanda en autos. Asimismo, esta parte niega, controvierte y discute todas las aseveraciones contenidas en la contestación de la demanda.

**I) FALTA DE REQUISITOS PARA QUE SE CONFIGURE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.**

Con respecto a la alegación del Arzobispado de la falta de concurrencia de requisitos para que se configure la responsabilidad extracontractual, específicamente a la falta de fuente de responsabilidad, la contraparte basa su argumento en tres puntos; el primero señala que entre el Sacerdote y el Arzobispado no existe vínculo laboral, debemos decir que esta parte nunca afirmó tal cosa, el Sacerdote tiene una dependencia respecto del Arzobispado, en el plano temporal, enormemente superior más íntimo, estrecho más comprensiva e intensa que la que tiene por ejemplo un trabajador respecto a su empleador. Ello ocurre, precisamente, porque el vínculo esencial es de carácter espiritual, y lo material queda supeditado y comprendido en él.

Un segundo punto al que hace referencia el arzobispado es que no existe en ese caso específico un vínculo entre el sacerdote [REDACTED] y el arzobispado de Santiago si bien los hechos acaecieron en Chimbarongo, VI Región, se encuentra establecido que el sacerdote [REDACTED]

victimario de mi representado, pertenecía a la Congregación Mercedarios [REDACTED] [REDACTED] también conocida como Congregación Provincia Mercedaria de Chile, la que tiene su domicilio en [REDACTED] [REDACTED] y como bien lo señaló la contraparte en el escrito de excepciones, el Arzobispado de Santiago, —también llamado Arquidiócesis de Santiago— tiene jurisdicción territorial sobre la ciudad de Santiago, no encontrándose exceptuada la comuna del mismo nombre. En relación al segundo argumento, aun cuando el Arzobispado de Santiago y la Orden Mercedaria tengan personalidad jurídica propia, no cabe duda, en relación también con el primer argumento, que estas se encuentran relacionadas por un vínculo de subordinación, así, el sacerdote tiene un dependencia respecto al Arzobispado de Santiago.

Por último con respecto al artículo N° 2322 efectivamente menciona la responsabilidad en el ejercicio de sus funciones; en este sentido y como ya hemos señalado anteriormente en este caso no estamos hablando de una relación laboral, por lo tanto la función y vocación de sacerdote debe mantenerse siempre en el plano temporal y espiritual, ¿Cómo podríamos delimitar en que momento un sacerdote se encuentra o no en el ejercicio de sus funciones? Por otro lado los hechos ocurrieron en la casa del Sacerdote ubicada junto a la Iglesia de la Merded.

## **II) HECHO FUNDANTE ALEGADO POR EL DEMANDADO.**

Es comprensible que el Sr [REDACTED] después de los hechos quedara profundamente afectado por lo que le costó tomar la decisión de tomar acciones legales en contra del sacerdote.

Y aunque debido a la muerte del sacerdote ya es imposible perseguir la responsabilidad penal de este, en ningún caso quiere decir que el delito no fue cometido, y a pasar que a la contraparte le resulte "jurídicamente absurdo" que supuestamente se base esta demanda en el relato del demandante es necesario recordar que la instancia oportuna para rendir la prueba es el término probatorio por tanto se está cometiendo un error al señalar que no se puede probar el hecho considerando la etapa en que se encuentra el presente juicio.

**POR TANTO,**

A SS. Respetuosamente pido: tener por evacuado el trámite de réplica, dentro de plazo legal, acogiendo la demanda en todas sus partes, con expresa condena en costas.

